

Secretaría: A Despacho del señor Juez para proveer.
Cali, 28 de febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 392

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00088-00
ASUNTOS MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –
RECURSO APELACIÓN
ACCIONANTE: OSCAR ALBERTO LAMILLA GARAVITO
ACCIONADO: FRANCY HELENA LAMILLA GARAVITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto a éste Despacho conocer del recurso de apelación formulado por la señora FRANCY HELENA LAMILLA GARAVITO, contra la Resolución No. 4161.050.9.7.012 del 13 de febrero de 2023, proferida por la Comisaría Segunda de Familia Fray Damian, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por el señor OSCAR ALBERTO LAMILLA GARAVITO.

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”*.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que la accionada, manifestó su inconformidad una vez fue notificada por aviso, dentro del término de ley, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por 12 de la Ley 575 del 2000,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por la señora FRANCY HELENA LAMILLA GARAVITO, contra la Resolución No. 4161.050.9.7.012 del 13 de febrero de 2023, proferida por la Comisaría Segunda de Familia Fray Damian, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por el señor ORCAR ALBERTO LAMILLA GARAVITO en contra de la apelante.

2º.- NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.